

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**N° 969 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. JESÚS AQUILES SALAZAR CANO**, identificado con DNI. N° 22404884, RUC. N° 10224048845, con domicilio en el Jr. Abtao N° 1839 - A - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 619-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 23 de diciembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 902-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 22 de diciembre del presente año, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y el Informe N° 624-2008-GRH-GRPPAT/SGPI, de fecha 19 de diciembre del presente año, proveniente de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

**DEL CONSULTOR:**

El Ingeniero Civil con Registro del CIP. N° 62232, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES**

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. "**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TANTAMAYO-CARPA**" - Código SNIP N° 107784 - **ASPECTO TÉCNICO**.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

Por el presente Contrato, el **CONSULTOR** se obliga a cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Evaluación del Aspecto Técnico (componentes, metas, monto de inversión y cronograma de ejecución, etc.)
2. Informe Técnico (en base al anexo SNIP 10, sobre elaboración de Informe Técnico)
  - a) Resultado de la Evaluación.
  - b) Antecedentes.
  - c) El Proyecto.
  - d) Análisis.
  - e) Conclusiones y recomendaciones



Jesús A. Salazar Cano  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 62232  
RUC: 02723





PRESIDENCIA REGIONAL

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **03 003 0023 2.001621 1.002732 – 0131 Evaluación de 42 estudios de pre inversión**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios-Inversiones, calendarios al mes de Diciembre, ejercicio presupuestal 2008.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, la forma de pago será el 50% (S/. 1,250.00) a la entrega del Primer Informe de Evaluación y la cancelación del 50% (S/. 1,250.00) a la aprobación del Informe Final (viabilizando o rechazando el PIP), ambos pagos se efectuarán previo informe de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN**

El plazo para la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TANTAMAYO – CARPA” - CON CÓDIGO SNIP Nº 107784 – ASPECTO TÉCNICO**, es de treinta (30) días calendarios, plazo que se computará a partir de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Evaluación, en el marco del SNIP, del P.I.P. **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TANTAMAYO – CARPA” - CON CÓDIGO SNIP Nº 107784 – ASPECTO TÉCNICO**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...**29 DIC 2008**....del dos mil ocho.



**Gobierno Regional Huánuco**  
*[Signature]*  
**Abelardo Espinoza Egoávil**  
Presidente

*[Signature]*  
**Jesus A. Salazar Cano**  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 62232  
ANC: C2723